



DOCUMENTO JUSTIFICACION TÉCNICA

PROYECTO RESOLUCIÓN

Por medio del cual “Se establecen los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental temporal para la formalización minera y, se toman otras determinaciones”

1. JUSTIFICACION

El Decreto- Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, consagró como objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la definición de las regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El numeral 19 del artículo 2 del precitado Decreto en concordancia con el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, establecieron como funciones de este Ministerio la definición y regulación de los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

El artículo 2.2.2.3.3.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que los estudios ambientales para el licenciamiento ambiental son el Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA y el Estudio de Impacto Ambiental – EIA.

El artículo 2.2.2.3.3.2 del citado decreto, establece que: *“Los términos de referencia son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente.”*

“Los estudios ambientales se elaborarán con base en los términos de referencia que sean expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El solicitante deberá adaptarlos a las particularidades del proyecto, obra o actividad”.

Este Ministerio, ejerciendo las facultades que le fueron otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, y de los artículos 2, 22 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto Ley 3570 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, expedirá los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental–EIA, requerido para el trámite de la licencia temporal para la formalización minera.



En ese orden de ideas, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1955 de 2019, se establece que *“el documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, y construido desde los territorios, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo.(...)”*

De acuerdo con lo establecido en el pacto estructural I: *“Pacto por la Legalidad”* de las *“Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022*, la legalidad, es la base del emprendimiento y la equidad, así como el fruto de la relación esencial e indisoluble entre seguridad y justicia que conlleva: seguridad para proteger a los ciudadanos y a la sociedad; y justicia para conseguir la convivencia en el marco de un Estado democrático.

Asimismo, dichas Bases, prevén que el pacto por la legalidad, debe aportar en el cumplimiento de la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y basarse en la consolidación del Estado de Derecho, para garantizar la protección a la vida, honra y bienes de todos los colombianos, así como el imperio de la ley.

Que, en igual sentido, el capítulo IX. Contentivo del Pacto transversal por los recursos mineroenergéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades, establece que el sector mineroenergético tendrá que actuar como dinamizador del desarrollo de territorios sostenibles y garantizar el aprovechamiento ordenado y responsable de los recursos naturales no renovables, a partir de la implementación de *“las mejores técnicas y estándares de aprovechamiento de los recursos minero-energéticos, así como los mejores estándares socioambientales a nivel mundial”*.

Que en virtud del Pacto por la Legalidad y el Pacto transversal por los recursos mineroenergéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades, previstos en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo, se busca contar con un marco legal claro y estable con instrumentos ambientales diferenciados ante los nuevos retos técnicos, ambientales y sociales de la actividad minero-energética; con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de aquellos mineros que cuenten con autorización legal para realizar su actividad.

En lo concerniente a los instrumentos de control y seguimiento ambiental (permisos y licencia ambiental), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrá la labor de:

- I. Ajustar los términos de referencia en que estos se basan y de su trámite, de manera que se adecúen: (a) al tamaño de los proyectos, (b) método de producción y (c) tipo de mineral.
- II. Incluir en dicha regulación, los parámetros de cumplimiento asociados con los procesos de cierre, mitigación, compensación y prevención de los impactos ambientales durante el desarrollo de los proyectos mineros;
- III. Prevenir la configuración de riesgos ambientales y sociales, producto de la inadecuada finalización y al abandono de los proyectos o actividades mineras; y
- IV. Definir los instrumentos ambientales que serán aplicables a los procesos de formalización.



El artículo 22. de la Ley 1955 de 2019 Establece que “(...) *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá expedir los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, teniendo en cuenta la particularidad de los procesos de formalización de que trata el presente artículo. (...)*”

Asimismo, el mencionado artículo previó: (i) que “ (...) *Las solicitudes de formalización de minería tradicional que presentaron plan de manejo ambiental no requerirán presentar el estudio de impacto ambiental, por lo tanto, la licencia ambiental temporal para la formalización se otorgará con fundamento en el mencionado plan*”; (ii) que “*En el evento en que el plan de manejo ambiental haya sido aprobado, este será el instrumento de manejo y control ambiental que amparará el proceso.*”; y que (iii) “*Las solicitudes de formalización de minería tradicional que no hayan presentado plan de manejo ambiental, las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas, los subcontratos de formalización autorizados y aprobados, y las devoluciones de áreas aprobadas para la formalización antes de la expedición de la presente ley, tendrán un plazo de tres (3) meses para presentar el estudio de impacto ambiental y la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*”

Los términos de referencia que se expiden a través del presente acto administrativo, constituyen una herramienta técnica, que aplica para las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de la formalización que ocurra con posterioridad a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, de manera que se facilite el proceso de elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental temporal, para la formalización minera.

Por tanto, los estudios ambientales podrán contener información no prevista en los términos de referencia, cuando a juicio del solicitante, dicha información se considere indispensable para que la autoridad ambiental competente tome la decisión respectiva.

2. OBJETIVO DE LA NORMA

Establecer los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental –EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental temporal de formalización minera

3. JUSTIFICACION TÉCNICA

Si bien es cierto, las alteraciones y presiones que ejerce la minería sobre el ambiente (en cualquier escala) no son despreciables, sin embargo, la voluntad de mejora en la gestión ambiental y social en las organizaciones mineras va muy ligada a la creación de entornos políticos favorables, la colaboración entre mineros, autoridades y la comunidad y la posibilidad del cumplimiento progresivo de las exigencias normativas, de igual manera, se resalta que la información referente a los aspectos directamente relacionados con las labores mineras se tendrán una vez aprobado el PTO, lo cual también deberá ser insumo para el EIA definitivo.



Este documento está basado en los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA para **Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera**; tomando en cuenta los lineamientos, la guía ambiental y las fichas para diseño del Plan de Manejo Ambiental (PMA) para las actividades de formalización de minería tradicional, adoptados mediante Resolución 1258 de 2015.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha priorizado acciones puntuales que promuevan en el marco de sus competencias, por un lado, la generación de instrumentos que regulen los proyectos mineros y propendan por el Control, Mitigación, Corrección y Compensación de los posibles impactos generados por la actividad minera.

Dado que la minería es una actividad necesaria para el desarrollo local y regional y teniendo en cuenta que esta genera un alto impacto al ambiente, se hace necesario que esta cumpla con los procesos de licenciamiento ante las autoridades ambientales y desarrollar todos los programas necesarios para la mitigación y restauración de los impactos que esta genera y llevar a cabo una actividad de manera responsable en el ámbito de la legalidad.

El mecanismo de licenciamiento ambiental como su instrumento de manejo y control y el procedimiento de otorgamiento o negación de la licencia, propende por el disfrute de todas las personas de un ambiente sano, derecho colectivo y del ambiente considerado en la Constitución Política e incorporando las directrices y orientaciones para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, evitar, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales generados con ocasión de la ejecución de proyectos, obras o actividades sujetas al requisito de licencia ambiental y las autoridades ambientales desde sus fueros legales, actúan de manera mancomunada y coordinada, pero con autonomía administrativa, y son las que realizan el seguimiento y control de los proyectos mineros en tanto se restrinjan a que cumplan con la normatividad minera y ambiental.

En un trabajo técnico serio y dedicado se detectaron las herramientas diferenciales para las diferentes etapas de un proyecto en proceso de formalización, con el fin último de garantizar el desarrollo sostenible de los proyectos mineros en el país. Estos TDR, presentan e identifican los impactos en cada etapa del proyecto, integrando las actividades de cualquier proyecto y los impactos potenciales previstos. A continuación, se muestran los impactos para cada etapa de un proyecto minero (Ver Figuras 1 a Figura 2):



ACTIVIDADES IMPACTOS POTENCIALES		ACTIVIDADES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE LA EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE															
		PLANIFICACIÓN	PREOPERATIVA				OPERACIÓN										
		Reconocimiento de campo	Socialización y visita de campo	Ubicación de campamentos	Definición y uso de accesos	Contratación de personal	Adecuación y construcción de campamentos y helipuertos	Utilización y/o adecuación de accesos	Base topográfica y levantamiento topográfico	Cartografía geológica	Apertura de trincheras y apiques	Geoquímica	Geofísica	Levantamiento topográfico			
COMPONENTE AMBIENTAL	ABIÓTICO	Cambios en la calidad físico química del agua						●	●								
	Afectación de la dinámica de aguas superficiales y subterráneas																
	Sedimentación de cuerpos de agua						●	●		●							
	Emisión de material particulado y de gases						●	●		●			●				
	Generación de ruidos						●	●					●				
	Remoción en masa y pérdida del suelo						●	●		●							
	Generación de estériles y escombros						●	●		●							
	Desestabilización de pendientes							●									
	BIÓTICO	Remoción y pérdida de cobertura vegetal					●	●		●			●				
	Afectación de comunidades faunísticas						●	●									
	SOCIAL	Generación de expectativas	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
	Generación de empleo					●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
	Afectación de la infraestructura pública y privada						●	●									
	Incremento del uso de bienes y servicios						●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Cambios en el uso del suelo						●											
Afectación del patrimonio cultural						●											
Modificación del paisaje						●											

Figura 1. Identificación de impactos potenciales en la etapa de exploración geológica en superficie de un proyecto minero (Ministerio de Minas y Energía y Ministerio del Medio Ambiente, 2002).



ACTIVIDADES IMPACTOS POTENCIALES		ACTIVIDADES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE LA EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DEL SUBSUELO								
		PLANEACIÓN			OPERATIVA		DESMANTELAMIENTO			
		Negociación de predios	Socialización	Contratación de personal	Pozos y Galerías Exploratorias	Perforaciones y piscinas de lodos	Limpieza de áreas ocupadas	Información a la comunidad	Clausura de pozos, perforaciones y piscinas	
COMPONENTE AMBIENTAL	ABIÓTICO	Cambios en la calidad físico química del agua				●	●			
	Afectación de la dinámica de aguas superficiales y subterráneas				●					
	Sedimentación de cuerpos de agua				●	●				
	Emisión de material particulado y de gases				●	●				
	Generación de ruidos				●	●				
	Remoción en masa y pérdida del suelo				●	●				
	Contaminación del suelo				●	●				
	Generación de estériles y escombros				●	●				
	Desestabilización de pendientes				●					
	BIÓTICO	Remoción y pérdida de cobertura vegetal				●	●			
	Afectación de comunidades faunísticas					●				
	SOCIAL	Generación de expectativas	●	●	●			●	●	
	Generación de empleo			●	●	●	●			
	Cambios en el uso del suelo									
	Afectación del patrimonio cultural				●	●				
Modificación del paisaje				●	●	●			●	

Figura 2. Identificación de impactos potenciales en la etapa de exploración geológica en el subsuelo de un proyecto minero (Ministerio de Minas y Energía y Ministerio del Medio Ambiente, 2002).

De acuerdo con lo anterior y dentro de esta identificación de impactos y diagnóstico inicial del área del proyecto en ejecución se diseñaron los contenidos de los términos de referencia para la elaboración del “**Estudio de Impacto Ambiental-EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental temporal de formalización minera.**” Ver Documento de Términos de Referencia

4. CÓDIGO ASIGNADO A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

El código que se asigna es el siguiente código, que guarda concordancia con el consecutivo que se ha venido empleando.



El ambiente
es de todos

Minambiente

ALEX JOSÉ SAER SAKER

Director de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana

Proyectó: Claudia Lorena Sanz León - Contratista Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana.

Revisó: Jairo Orlando Hómez Sánchez - Asesor Código 1020 Despacho Ministro

Aprobó: Alex José Saer Saker - Director de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana.